

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202201326 00

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el domicilio del demandado.

En el presente asunto el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Manizales – Caldas. En consecuencia, el juez competente es el Juez Civil Municipal de la citada ciudad,

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S. A. contra Claudio Renato Largo Castro.

En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Manizales – Caldas - Oficiase.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

| |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 – enero -2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria |
|--|

